

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Madrid para que, en nombre del Estado concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 105/1973, de 18 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, y sobre el que se asienta una edificación, en favor de su ocupante.

Por don María García Gil se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle N, número diecinueve, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de dos mil doscientas setenta y tres pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don María García Gil, con domicilio en Melilla, calle N, número tres, de un solar, propiedad del Estado, y sobre el que se asienta una edificación, que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle N, número diecinueve, con una superficie de cuarenta y ocho coma treinta y siete metros cuadrados, con los linderos siguientes: derecha, casa número veintuno de la calle N; izquierda, casa número diecinueve de la misma calle, y fondo, terreno del Estado. Inscrita en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado, al tomo ciento cincuenta y nueve, libro ciento cincuenta y ocho, folio doscientos veintiséis, finca número siete mil quinientos sesenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es de dos mil doscientas setenta y tres pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 106/1973, de 18 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, y sobre el que se asienta una edificación, en favor de su ocupante.

Por don Salvador Heredia Alonso se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle Castellón de la Plana, número diecinueve, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de cuatro mil novecientas cuarenta y cuatro pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Salvador Heredia Alonso, con domicilio en Melilla, calle Castellón de la Plana, número diecinueve bis, de un solar, propiedad del Estado, y sobre el que se asienta una edificación, que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Castellón de la Plana, número diecinueve bis, con una superficie total de cuarenta y ocho metros cuadrados, con los linderos siguientes: derecha, casa número veintuno de la calle Castellón de la Plana; izquierda, casa número diecinueve bis de la misma calle, y fondo, casa número veintiocho de la calle Teruel. Inscrita en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado, al tomo ciento diecisiete, libro ciento diecisiete, folio cuarenta y nueve, finca número tres mil cuatrocientos ochenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es de cuatro mil novecientas cuarenta y cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Melilla para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 107/1973, de 18 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, y sobre el que se asienta una edificación, en favor de su ocupante.

Por don Salvador Heredia Alonso se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle D, número cinco, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de mil seiscientos diez pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Salvador Heredia Alonso, con domicilio en Melilla, calle Castellón de la Plana, número diecinueve bis, de un solar, propiedad del Estado, y sobre el que se asienta una edificación, que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle D, número cinco, con una superficie total de treinta y cinco metros cuadrados, con los linderos siguientes: derecha, casa número tres de la calle D; izquierda, casa número siete de la misma calle, y fondo, casa número ocho de la calle E. Inscrita en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado, al tomo ciento cincuenta y nueve, libro ciento cincuenta y ocho, folio doscientos treinta y nueve, finca número siete mil quinientos setenta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es de mil seiscientos diez pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado

de Hacienda de Melilla para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se declaran nulos y sin valor los 245 billetes que se citan, correspondientes al sorteo que ha de celebrarse el día 6 de febrero de 1973.

En vista de lo dispuesto en el apartado 4.º del artículo 10 de la vigente Instrucción de Loterías, en relación con el artículo 7.º de dicho texto legal, este Servicio Nacional, por acuerdo de 27 de enero próximo pasado, ha tenido a bien declarar nulos y sin valor, a efectos del sorteo que ha de celebrarse el día 6 de febrero actual, los billetes siguientes:

De la serie 1.ª, números 5712, 5719, 5738, 5746 y 5745; de la serie 6.ª, números 221 a 40, 4481 a 500, 5611 a 30, 12611 a 30, 19391 a 410 y 32731 a 50; de serie 1.ª a 12.ª, números 34351 a 60.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 29 de enero de 1973.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—836-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 103/1973, de 18 de enero, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Barcelona de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del plan especial de vía de comunicación y acceso de la ciudad al Túnel de Horta, desde la plaza de Alfonso X el Sabio.

El Ayuntamiento de Barcelona acordó aprobar el plan especial de vía de comunicación y acceso de la ciudad al Túnel de Horta, desde la plaza de Alfonso X el Sabio, que fue sancionado posteriormente por el Consejo Pleno de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios, y ha solicitado se declare de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes y derechos afectados.

La Oficina de Asesoramiento de los sistemas de actuación del Ayuntamiento formuló una relación de los bienes sujetos a expropiación para la realización del plan especial, con expresión de los titulares de la propiedad y de otros derechos, y se ha cumplido el trámite de información pública exigido en el número uno del artículo cincuenta y seis del Reglamento dictado para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, produciéndose numerosos escritos de particulares interesados, que aducen perjuicios o reclaman indemnizaciones, se oponen a la urgencia de la obra o alegan determinados defectos del plan especial, los cuales fueron desestimados con el debido fundamento por el Consejo Pleno del Ayuntamiento.

Las dificultades del tráfico intenso que la zona tiene que soportar se verán notoriamente aliviadas con la apertura del acceso al Túnel de Horta y para evitar demoras en la ejecución del plan especial aprobado, que se seguirían de aplicar la tramitación normal en las expropiaciones, incompatible con la necesidad urgente de la vía proyectada, se impone autorizar al Ayuntamiento de Barcelona para que utilice el procedimiento especial previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de los bienes afectados, según figuran en la relación suscrita por técnico municipal obrante en las actuaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre ex-

propiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Barcelona de los bienes y derechos necesarios, según relación de los mismos obrante en el expediente suscrito por la Oficina de Asesoramiento de los Sistemas de Actuación, para la ejecución del plan especial de vía de comunicación y acceso de la ciudad al Túnel de Horta, desde la plaza de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARICANO GONI

DECRETO 109/1973, de 18 de enero por el que se aprueba la fusión de los municipios de La Vansa y de Fornols, de la provincia de Lérida.

Los Ayuntamientos de La Vansa y de Fornols, de la provincia de Lérida, acordaron con el quórum legal la fusión de sus municipios, por considerarla ventajosa para los intereses generales de uno y otro.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los dos Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios limítrofes de La Vansa y de Fornols, de la provincia de Lérida, en uno solo con la denominación de La Vansa-Fornols y con capitalidad en el núcleo de Sorribes, de La Vansa.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARICANO GONI

DECRETO 110/1973, de 18 de enero, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Tondos al de Cuenca.

Los Ayuntamientos de Tondos y de Cuenca acordaron con el quórum legal solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los municipios citados al segundo, por carecer el de Tondos de medios económicos suficientes para prestar los servicios de su competencia.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuadros legales vigentes en la materia, obra en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Tondos al limítrofe de Cuenca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARICANO GONI